



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-31  
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Acuerdo 179 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por medio de la Resolución número 010 de 15 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 179 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 4 al 13 de marzo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y 18 de marzo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de marzo de 2015, el señor **MARIANELLA LEONOR SOLANO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.223.339 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación asignada respecto a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3.

Sostiene, que si se tiene en cuenta la experiencia laboral acreditada, el puntaje que se le debió otorgar fue el máximo para el factor experiencia adicional. En cuanto al factor capacitación y publicaciones alega que conforme a las certificaciones de estudios allegadas tendrían que haberle dado 35 puntos.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicita se modifique la resolución recurrida, en el sentido de que se le otorguen para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3 150 puntos para el factor Experiencia Adicional y docencia y 35 puntos para el factor Capacitación y publicaciones.

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-100 de 21 de mayo de 2015, notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 22 de mayo al 3 de junio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por la aspirante en mención confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora MARIANELLA LEONOR SOLANO GARCÍA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, le fueron publicados para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Auxiliar Administrativo 3 – (Educación Media)	12	367.32	150.00	148.05	0.00	665.37

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Respecto a la inconformidad con la valoración del factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

ENTIDAD	Fecha de grado	20/11/1990	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
ASOCIACIÓN DEPORTIVA UNIÓN MAGDALENA	05/05/1997	30/10/2005	3.055
RAMA JUDICIAL	17/10/2006	04/01/2009	797
<b>Total días laborados</b>			<b>3.852</b>

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 3.852 días acreditados, arroja un resultado de 3.492 días de experiencia adicional, que equivalen a 194 puntos, no obstante, siendo el puntaje máximo establecido en el acuerdo de convocatoria 150.00 puntos, será este el puntaje a asignar, por lo tanto, se modificará la resolución recurrida en este aspecto.

- **Factor capacitación Adicional y Publicaciones.**

Respecto al factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo al cual aspira la recurrente sería de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 horas o más)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

\*Hasta máximo 20 puntos

\*\*Por terminación y aprobación del pensum académico.

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	PUNTOS
CORPORACIÓN INSTITUTO DE ARTES Y CIENCIAS	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES	TÉCNICO PROFESIONAL	30
<b>TOTAL DE PUNTOS</b>			<b>30.00</b>

Se observa que la anterior puntuación difiere de la publicada en la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, respecto al factor capacitación y publicaciones, ello atiende a que no se habían tenido en cuenta los estudios técnicos profesionales certificados por parte de la concursante, los cuales se consideran estudios de pregrado y por ende tendrían una valoración de 30 puntos, en consecuencia, habrá de modificarse dicha resolución en este aspecto.

Valga mencionar que no es posible puntuar el curso realizado en la Corporación de Estudios Técnicos Ocupacional Sistematizada, ya que no cumple con el requisito de 40 horas o más que se estableció en el Acuerdo de convocatoria.

Finalmente, hay que aclarar que no es factible valorar la experiencia y la capacitación acreditada con el recurso, tal y como pretende la aspirante, pues solo puede ser tenida en cuenta la experiencia adquirida hasta el momento del concurso y no la obtenida con posterioridad a la inscripción al mismo. No obstante, la recurrente de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, puede esperar a que se expida el registro de elegibles y en los meses de enero y febrero de cada año, hacer la solicitud de reclasificación aportando la documentación con los datos que considere pertinentes para ello.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, respecto del puntaje asignado para el cargo de Asistente Administrativo grado 3 a la señora **MARIANELLA LEONOR SOLANO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.339 expedida en Santa Marta, para en su lugar disponer que el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia fue de 150.00 puntos y en el factor capacitación y publicaciones 30.00 puntos, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído, lo cuales quedarán así:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Auxiliar Administrativo 3 – (Educación Media)	12	367.32	150.00	150.00	30	697.32

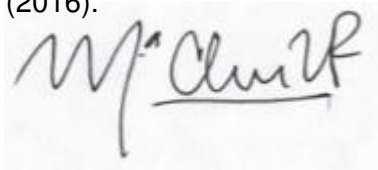
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** en lo demás la decisión contenida en la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3º.-NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM /LVF